



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Lunes 22 de Enero de 2024

NÚM. 73

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE SECTORIZAN LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SE AGRUPAN DIVERSOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo por el que se Sectorizan las Entidades Paraestatales y se Agrupan los Organismos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que tiene por objeto establecer la sectorización de las entidades paraestatales, al sector que por naturaleza de las funciones que desarrollen les corresponda, así como el agrupamiento de los organismos desconcentrados de la Administración Pública Estatal.

Que con fecha 8 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que actualiza denominaciones de dependencias centralizadas y crea la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad.

Que es imprescindible para la presente administración actualizar los instrumentos jurídicos administrativos, que rigen el actuar de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por lo cual se requiere emitir un nuevo documento, a efecto de que sea acorde a la realidad administrativa actual.

Que es fundamental que las personas titulares de las dependencias centralizadas, tengan pleno conocimiento y certeza jurídica, en cuanto a las entidades paraestatales que están sectorizadas a las dependencias a su cargo, a efecto de llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones de manera transversal y coordinada.

Que el propósito del esquema de sectorización es crear mecanismos y disposiciones que se traduzcan en una mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal,

obteniendo una mejor coordinación y eficacia que permita lograr los objetivos y metas institucionales.

Que asimismo, es necesario establecer vínculos de coordinación con los órganos jurisdiccionales laborales, el organismo de conciliación y arbitraje médico; el organismo de carácter consultivo, deliberativo y coadyuvante en los procesos de planeación democrática, concertación económica y social; así como con los organismos públicos operativos de los Sistemas Estatales en materia de Seguridad Pública, de Atención a Víctimas y de Anticorrupción, con el objeto de conjuntar acciones en beneficio de la población del Estado.

Que en consecuencia resulta de suma importancia la expedición de un nuevo Acuerdo de Sectorización de Entidades que, al tiempo de considerar la realidad administrativa vigente, reagrupe y ordene a estas, a la dependencia cabeza de sector, a que las mismas correspondan, con el objeto de que la coordinación entre estas sea de manera adecuada y que la realización de acciones se lleve de modo congruente.

Por lo antes expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SECTORIZAN
LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SE AGRUPAN
DIVERSOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la sectorización de las entidades paraestatales a la dependencia que por la naturaleza de las funciones que desarrollen les corresponda, así como el agrupamiento de diversos órganos de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se Sectorizan las Entidades Paraestatales y se Agrupan Diversos Órganos de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Entidades:** A las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, señaladas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

- VI. **Órgano Desconcentrado:** A aquellos que por su naturaleza jurídica se encuentren subordinados a alguna dependencia de la Administración Pública Centralizada, con autonomía técnica y de gestión.

Artículo 3º. Las entidades clasificadas como organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que cuenten con estructura orgánica, análoga a la de otras entidades, independientemente de la fecha de su creación, quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, mediante el agrupamiento sectorial, conforme a la naturaleza de su objeto, bajo la coordinación de la dependencia de la Administración Pública Estatal que por sus atribuciones deba orientar, supervisar, evaluar su operación o mantener interlocución formal e institucional, en representación del Ejecutivo del Estado.

Artículo 4º. Aquellos fideicomisos que por su naturaleza no sean considerados entidades paraestatales, pero que, de conformidad con la normatividad aplicable y su objeto social, deban estar sectorizados, lo harán con la dependencia del ramo correspondiente.

Artículo 5º. A la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de su competencia, le corresponde la vigilancia, evaluación, auditoría y fiscalización de la operación administrativa y financiera de cada entidad y organismo desconcentrado.

Artículo 6º. Los titulares de las dependencias coordinadoras de sector, además de las facultades que les confieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas vigentes, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Verificar que los programas del sector que les corresponda se encuentren alineados al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y a las prioridades que establezca el Ejecutivo del Estado;
- II. Procurar que las sesiones de los órganos de gobierno de las entidades correspondientes a su sector, se lleven a cabo con la periodicidad y en los términos señalados en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, así como en otras disposiciones aplicables en la materia; y,
- III. Coordinar, mantener la interlocución formal correspondiente y supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las funciones, servicios, acciones y políticas públicas a cargo de las entidades, sin menoscabo del ámbito de autonomía técnica y de gestión que les reconozca el Decreto o Ley que las crea.

Artículo 7º. La sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias de la Administración Pública Centralizada no modifica su carácter o naturaleza jurídica, ni restringe las funciones y prerrogativas que les otorga el Decreto o Ley que las crea.

**CAPÍTULO II
DE LA SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES
Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

Artículo 8º. Las entidades paraestatales y órganos desconcentrados a que se refiere este Acuerdo, quedan sectorizadas, conforme a lo

siguiente:

I. A la Secretaría de Gobierno:

1. Entidades Paraestatales:

- a) Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán; y,
- b) Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza (C3).

2. Órganos Desconcentrados:

- a) Centro Estatal para el Desarrollo Municipal;
- b) Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán;
- c) Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- d) Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otro lado, establecerán vinculación institucional con la Secretaría de Gobierno, para efecto de coordinación de acciones en sus respectivas materias, conforme a las atribuciones que señalan sus instrumentos de creación, los siguientes:

- a) El Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Violencia;
- b) El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y,
- c) La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

II. A la Secretaría de Finanzas y Administración:

1. Entidades Paraestatales:

- a) Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo;
- b) Dirección de Pensiones Civiles del Estado; y,
- c) Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Órganos Desconcentrados:

- a) Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- b) Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- c) Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. A la Secretaría de Contraloría:

Establecerá vinculación institucional con la Secretaría de Contraloría, para efecto de coordinación de acciones en sus respectivas materias, conforme a las atribuciones que señalan sus instrumentos de creación, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. A la Secretaría de Seguridad Pública:

1. Entidades Paraestatales:

- a) Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- b) Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán.

V. A la Secretaría de Desarrollo Económico:

1. Entidades Paraestatales:

- a) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán;
- b) Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán;
- c) Instituto del Artesano Michoacano;
- d) Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- e) Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán.

Por otro lado, establecerá vinculación institucional con la Secretaría de Desarrollo Económico, para efecto de coordinación de acciones en sus respectivas materias, conforme a las atribuciones que señalan sus instrumentos de creación, el siguiente:

El Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo.

VI. A la Secretaría de Turismo:

1. Entidades Paraestatales:

- a) Centro de Convenciones de Morelia;
- b) Compañía Inmobiliaria Fomento Turístico de Michoacán, S.A. de C.V.; y,
- c) Fomento Turístico de Michoacán (FOTURMICH).

VII. A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:

1. Entidades Paraestatales:

- a) Comisión de Pesca del Estado de Michoacán; y,
- b) Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo.

VIII. A la Secretaría del Medio Ambiente:

1. Entidades Paraestatales:

- a) Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas;
- b) Parque Zoológico «Benito Juárez»; y,
- c) Comisión Forestal del Estado.

2. Órganos Desconcentrados:

- a) Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.

IX. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad:

1. Entidades Paraestatales:

- a) Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Órganos Desconcentrados:

- a) El Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo.

X. A la Secretaría de Educación:

1. Entidades Paraestatales:

- a) Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- b) Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, COBAEM;
- c) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, CONALEP;
- d) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán CECYTEM;
- e) Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;
- f) Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Zamora;
- g) Instituto Tecnológico Superior P'urhépecha;
- h) Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán;
- i) Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo;
- j) Instituto Tecnológico Superior de Huetamo;

k) Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes;

l) Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro;

m) Instituto Tecnológico Superior de Tacámbaro;

n) Instituto Tecnológico Superior de Uruapan;

o) Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro;

p) Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán;

q) Telebachillerato Michoacán;

r) Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo;

s) Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán;

t) Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán;

u) Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán;

v) Universidad Tecnológica de Morelia;

w) Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán;

x) Universidad Virtual del Estado de Michoacán; y,

y) Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán.

2. Órganos Desconcentrados:

- a) Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación «José María Morelos».

Sin menoscabo de la sectorización establecida, las entidades de educación media superior y superior, mantendrán coordinación operativa y de gestión con el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán.

XI. A la Secretaría de Cultura:

1. Entidades Paraestatales:

- a) Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

2. Órganos Desconcentrados:

- a) Orquesta Sinfónica de Michoacán.

XII. A la Secretaría de Salud:

1. Entidades Paraestatales:

- a) Servicios de Salud de Michoacán.

2. Órganos Desconcentrados:

- a) Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán.

Se establece vinculación institucional con la Secretaría de Salud, para efecto de coordinación de acciones en sus respectivas materias, conforme a las atribuciones que señala su instrumento de creación, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán (COESAMM).

XIII. A la Secretaría del Bienestar:

1. Entidades Paraestatales:

- a) Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo;
- b) Instituto de la Juventud Michoacana;
- c) Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- d) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana; y,
- e) Casa Estatal del Adulto Mayor.

CAPÍTULO III
DE OTROS ÓRGANOS

Artículo 9º. Establecerá su vinculación institucional con la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, para efecto de coordinación de acciones en su materia, conforme a las atribuciones que le señala su instrumento de creación, el Tribunal de Conciliación

y Arbitraje.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se Sectorizan las Entidades Paraestatales y se Agrupan los Organismos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 28 de mayo del 2019, Tomo CLXXII, Octava Sección, número 59.

Tercero. Las entidades y órganos desconcentrados que, no hayan sido incluidos en el presente Acuerdo, y los que se constituyan a partir de esta fecha, se sectorizarán o agruparán a la dependencia correspondiente en relación a la naturaleza de las funciones que desarrollen y conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. De conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, los asuntos que se encuentran en trámite ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, serán concluidos por éstas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Quinto. Se derogan las disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de enero de 2024.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL